



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00556-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 18 por medio del cual el apoderado de la parte actora presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el pasado 7 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, y en contra de MARTA ISABEL ZALDUA CAICEDO Y CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ OCAMPO por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo que fueron decretadas al interior del proceso, en especial el levantamiento del salario que pesa sobre la demandada Marta Isabel Zaldúa con C.C. 45.758.668. Ofíciense en tal sentido. Una vez ejecutoriado el presente auto, pueden acceder al oficio de desembargo en el siguiente enlace:

[20OficioDesembargo.pdf](#)

TERCERO: Se requiere a la demandada Marta Isabel Zaldúa aportar el correo electrónico para el envío del oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo.

CUARTO: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentren consignados en el proceso, y aquellos que con posterioridad se hallen en el banco agrario, a la persona que le fueron retenidos por concepto de embargo.

QUINTO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

157

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e884085b470accf131975816fc5abf2bbc348252427afbd06a98c994ba9e0bcc**

Documento generado en 06/09/2022 12:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>